



CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor juez el memorial que antecede con solicitud de cesión del crédito. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 8 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2016-00699**-00

Vista la cesión del crédito que realiza la entidad demandante, respecto de la obligación consignada en el pagaré base del recaudo ejecutivo, y por ser procedente, se aceptará teniendo como cesionaria de la totalidad del crédito a CITI SUMMA S.A.S.

La notificación a la parte demandada de la cesión de crédito, como lo indica el artículo 1960 del Código Civil, se surtirá por estado, en virtud a que ya se encuentra vinculado al proceso e igualmente se cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Igualmente, el profesional ANDRÉS MAURICIO VALBUENA TORRES, en calidad de apoderado de la parte actora **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso, aportando copia de la comunicación enviada a su poderdante vía correo electrónico; razón por la cual **SE ACEPTA** dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

SE REQUIERE a la entidad cesionaria a fin de que constituya apoderado que lo represente, teniendo en cuenta que por ser persona jurídica no puede actuar en causa propia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. respecto de las obligaciones consignadas en el pagaré base del recaudo ejecutivo, a favor de CITI SUMMA S.A.S.

SEGUNDO: La cesión del crédito se notificará por estado a la parte demandada, toda vez que ésta se encuentra vinculada al proceso e igualmente cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder efectuada por el abogado ANDRÉS MAURICIO VALBUENA TORRES haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.



CUARTO: SE REQUIERE a la entidad cesionaria a fin de que constituya apoderado que lo represente, teniendo en cuenta que por ser persona jurídica no puede actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

10 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9912b90f0101f0f3a0ca4b4c1875e8dbcb3ab787a9143d9fc94300a463aba0dd**

Documento generado en 09/06/2022 06:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>